



Iniciativa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, Y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción LXIV la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO J AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La muerte es un fenómeno natural que tarde o temprano, todos experimentamos, sin embargo, los avances tecnológicos en el campo de la medicina han permitido que surja una variedad de cuestiones que anteriormente no existían en torno a la muerte.

Siendo un asunto que nos concierne a todos, ya que los seres humanos gozamos de un tiempo limitado, dentro del cual, nacemos, crecemos, estudiamos, trabajamos, procreamos y morimos. Y aunque está contemplado como un derecho humano, en México aún no se garantiza de manera plena.

Ahora bien, la muerte digna es un derecho basado en la protección de la dignidad de todos los seres humanos y los derechos que nacen de ella. Desde la perspectiva legal, la muerte digna puede definirse como la muerte que, deseada por una persona, se produce asistida de todos los alivios y cuidados paliativos médicos adecuados, así como con todos los consuelos humanos posibles. Es decir, es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal.



Iniciativa

Cabe señalar que el aumento de la esperanza de vida al nacer y el consecuentemente incremento de personas que alcanzan etapas muy avanzadas de edad, con enfermedades degenerativas que se acompañan de intenso dolor y sufrimiento, hacen necesario la discusión y búsqueda de alternativas posibles para disminuir o evitar sus sufrimientos dentro de los principios de autonomía y libertad de los usuarios de la atención médica.

ARGUMENTOS

La palabra eutanasia deriva de los vocablos griegos eu=bueno y thanatos= muerte, por lo que literalmente significa **buena muerte**. A pesar de ello, este bien morir ha llegado a interpretarse y satanizarse como homicidio, ocasionando ciertas posturas rígidas desde el punto de vista religioso, moral y penal.

Esta consiste en adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable, pudiendo ser directa e indirecta. La primera, consiste en causar la muerte indolora a petición del afectado cuando se es víctima de enfermedades incurables progresivas (eutanasia directa activa), o bien, en la precipitación de la muerte mediante la abstención de efectuar actos médicos necesarios para la continuación de la vida (eutanasia directa pasiva). Mientras que la eutanasia indirecta, no busca acortar la vida sino aliviar el sufrimiento, mediante procedimientos terapéuticos que suelen tener como efecto secundario la muerte. Asimismo, suele confundirse muerte digna, suicidio y suicidio asistido. Y es que hay que destacar que el suicidio no es el acto simple, u omisión voluntaria, de poner, inmediatamente fin a la propia vida, sino que consiste en la “voluntad de no vivir” y no la “voluntad de morir”, toda vez que la “voluntad de morir” implica que ésta deriva de haber vivido y querer terminar el ciclo vital dignamente por respeto a esa vida, mientras que la “voluntad de no vivir”, es una decisión terminante de acabar con la vida porque la desprecia o no la tolera.

Y aunque constantemente se presume que la muerte digna, suicidio asistido y eutanasia son sinónimos, esto no es así. La diferencia es que, en el suicidio asistido, se proporcionan por un tercero, de forma intencionada y con autorización a una persona los medios o procedimientos para suicidarse, sin embargo, este proveedor o facilitador no es personal sanitario ni médico. Por el contrario, en la eutanasia, sí se prevé ayuda profesional, al existir una enfermedad o dolencia vital previa de la persona que busca morir mediante la ayuda activa en la muerte inminente, de alguien que desea hacerlo. En el suicidio, tanto genérico como asistido, no existe una enfermedad terminal ni dolencia crónica.



Iniciativa

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) existen diversas definiciones sobre la eutanasia, sin embargo, ninguna es exacta y puede variar dependiendo de diversas circunstancias. La mayoría restringe su descripción a la eutanasia directa o 'activa', que se puede definir como "el acto deliberado de poner fin a la vida, a petición propia o de algún familiar".

Solamente en siete países del mundo es legal: Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Canadá, Nueva Zelanda, España y Países Bajos, esta última fue la primera nación en aprobar este procedimiento, en abril de 2002.

En México no es legal, y solo se cuenta con la Ley de Voluntad anticipada. La cual permite que se rechacen tratamientos que ya no quiere el paciente, y se prolonga la vida causando sufrimientos, sin embargo, existe la necesidad de avanzar en la legislación sobre el derecho a la muerte digna.

Sin embargo, existe consenso en que es necesario debatir el tema, en el contexto actual en que se ha incrementado el número de personas con padecimientos en fase terminal y por otro lado, porque existe una mayor exigencia de respeto a los derechos humanos, al derecho a la salud y a los principios de libertad y autonomía de los pacientes.

En este sentido, propongo adicionar el Apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con la finalidad de permitir a las personas terminar con su vida, cuando se encuentren en estado de sufrimiento innecesario, degradante e irreversible derivado de alguna enfermedad que no le permita continuar viviendo con dignidad, para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6.- Ciudad de libertades y derechos. A al I... (Sin correlativos)</p>	<p>Artículo 6.- Ciudad de libertades y derechos. A al I... J. Derecho a una muerte digna 1. Toda persona tendrá derecho a decidir de manera libre y voluntaria sobre su muerte, cuando se encuentre ante sufrimientos innecesarios, degradantes e irreversibles que no le permitan continuar viviendo con dignidad.</p>



Iniciativa

	2. Este derecho deberá garantizarse con apoyo médico a través de la Eutanasia u Ortotanasia.
--	---

FUNDAMENTO LEGAL

El principio de progresividad de los Derechos Humanos se deduce como el gradual progreso para lograr su cumplimiento, es decir, para garantizar ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, dicho principio se encuentra plasmado en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...
...”



DIP. Jhonatan Colmenares Rentería



Iniciativa

La Constitución Política de la Ciudad de México contempla en el Capítulo II “De los Derechos Humanos”, artículo 6 Apartado A numeral 2, el derecho a la autodeterminación personal, expresando textualmente lo siguiente:

*“...2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el **derecho a una muerte digna.***

Aunado a lo anterior, la Ley de Salud de la Ciudad de México establece en su artículo 12 fracción XV, como derecho de las personas usuarias de los servicios de salud tener una muerte digna, que a la letra dice:

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I al XXIV. ...

XXV. Tener una muerte digna y que se cumpla su voluntad de no prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona;

XXV. al XXX. ...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el apartado J al artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo del 1 al 5 ...

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS



DIP. Jhonatan Colmenares Rentería



Iniciativa

Artículo 6.- Ciudad de libertades y derechos.

A al l...

J. Derecho a una muerte digna

1. Toda persona tendrá derecho a decidir de manera libre y voluntaria sobre su muerte, cuando se encuentre ante sufrimientos innecesarios, degradantes e irreversibles que no le permitan continuar viviendo con dignidad.

2. Este derecho deberá garantizarse con apoyo médico a través de la Eutanasia u Ortotanasia.

Artículo 7 al 71...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese e la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial en la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veintiún días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA